

**Puerto Montt, ocho de abril de dos mil veintidós.**

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes que obran en la presente carpeta digital y teniendo únicamente presente que, el tenor literal del artículo 497 del Código del Trabajo dice que “*Será necesario que previo al inicio de la acción judicial se haya deducido reclamo ante la Inspección del Trabajo que corresponda*”, por lo que es un requisito de procesabilidad de la acción y que su relación con el acceso a tutela judicial ya fue ponderado por el legislador al regular dicha exigencia previa; y no constando el cumplimiento de ésta en la especie, se **confirma** la resolución enalzada de veinticinco de febrero del año en curso, dictada por el Juzgado de Letras de Castro.

Devuélvase.

**Rol Laboral N° 83-2022.**



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt integrada por Ministra Suplente Isabel Margarita Zuñiga A., Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. y Abogado Integrante Javier Eduardo Niklitschek R. Puerto Montt, ocho de abril de dos mil veintidós.

En Puerto Montt, a ocho de abril de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>